

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

487

En el día de hoy me he hecho cargo del mando de esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de 30 del mes próximo pasado; cesando en su consecuencia en el desempeño interino del mismo, D Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 26 de Febrero de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

481

En el día de hoy se remiten al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura los recursos de alzada interpuestos por D. Pascual Alfaro, D. Pedro Negueruela, D. Victoriano Picaza, D. Donato Lacruz, D. Juan González, D. Eusebio Díaz, D. Antonio Moreno, D. Benigno González, D. Francisco Hernández, D. Justo Jiménez, D. Castor Cruz Vidarreta, D. Ignacio Zapatero, D.ª Francisca Remón, D Benito Zapatero, doña María González, D. Pedro Ochoa,

D. Vicente Rico, D.ª María Jiménez, D. Venancio Jiménez, D. Bonifacio González, D.ª Isabel Zapatero, D. Antonio Gil, D. Esteban Alfaro, D.ª Francisca y doña Joaquina Escudero, D. Felipe Remón, D. Anacleto González, D. Francisco Navarro, D. Alberto Romano, D. Eusebio Miguel Hernández, D. Julián Madurga, don Elías Marqués, D.ª Prudencia González, D. Mauricio Miguel y D. Esteban Ruiz, alzándose de la providencia dictada por este Gobierno, aprobando las actas de deslinde de las vías pecuarias de Cervera del río Alhama.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 25 de Febrero de 1904.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente de jubilación del Contador de fondos provinciales de Cádiz D. Fernando del Castillo y Lechaga:

Resultando que este señor, con fecha 29 de Septiembre último, promovió instancia á la Diputación exponiendo que, próximo á cumplir los setenta y tres años, se veía obligado á solicitar su jubilación, acudiendo al amparo del art. 47 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, que facultá á las Corporaciones para conceder derechos de jubilación á sus Contadores con tal que la cantidad no exceda de la que en casos análogos señalan las Leyes vigentes para los funcionarios del Estado, citando también el art. 71 del Reglamento para el régimen

interior de la Diputación provincial, por el que se reconoce el derecho de reciprocidad en la computación de años de servicios prestados á otras provincias, cuyo otorgamiento acordó aquélla en sesión de 27 de Agosto de 1901, al aprobar unas bases fijando la edad de sesenta años para optar á sus beneficios, y el sueldo máximo, como regulador, el mayor que se haya disfrutado durante dos años consecutivos, estableciéndose una escala para el disfrute de estos derechos pasivos de los cuatro quintos del mayor sueldo cuando los servicios excedan de treinta y cinco años, como le ocurre al exponente; disposiciones todas que concuerdan con las generales del Estado en la regla 3.ª del art. 26 de la Ley de 26 de Mayo de 1835, hoy vigente, art. 8.º de la del 22 de Octubre de 1868 y el 36 de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; y como el firmante manifiesta tiene prestados en la Diputación provincial de Almería dieciocho años y veintitrés días de servicios, cuya Corporación ha reconocido los mismos derechos de reciprocidad antes indicados, y además, en Cádiz, dieciocho años y siete meses, es evidente que para el cómputo de su jubilación deben apreciarse en justicia treinta y seis años, siete meses y algunos días, y, por lo tanto, le corresponde percibir anualmente 5.600 pesetas, á que ascienden los cuatro quintos del haber de 7.000 que ha venido disfrutando más de dos años consecutivos, por cuya razón termina su escrito con la súplica de que, una vez unidos al mismo los oportunos justificantes, se acordara su jubilación de 5.600 pesetas anuales:

Resultando que por decreto del Vicepresidente de la Corporación, fecha 7 de Octubre anterior, se ordenó unir los documentos

siguientes: certificación literal de su partida de bautismo legalizada, hoja de servicios certificada, certificado del sueldo mayor que ha disfrutado por más de dos años consecutivos, certificado del acuerdo de la Corporación estableciendo las bases para las jubilaciones de sus empleados, certificado del art. 71 del Reglamento para el régimen interior de las oficinas y certificado del acuerdo tomado por la Diputación provincial de Almería sobre reciprocidad de los derechos pasivos de sus empleados:

Resultando que, según aparece de los anteriores documentos, D. Fernando del Castillo y Lechaga, nació el día 12 de Noviembre de 1830, contando en 30 de Septiembre de 1903 treinta y seis años y ocho meses de servicios, de ellos, dieciocho años y veintitrés días como Contador de fondos provinciales de Almería, y el resto, ó sean dieciocho años, siete meses y ocho días, en la de Cádiz, habiendo disfrutado en ésta por espacio de más de siete años consecutivos el sueldo de 7.000 pesetas:

Resultando que igualmente aparece de dichos documentos que la Diputación provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 27 de Agosto de 1901, acordó que las jubilaciones que se concedieran á los empleados fueran la mitad del sueldo mayor que hubieran disfrutado por espacio de dos años, después de haber servido á la provincia veinte como mínimo, y de haberse incapacitado para el servicio ó haber cumplido sesenta años de edad, considerando también aplicables para los que hubieran servido más de treinta y cinco años las disposiciones del Estado, que fijan el derecho á jubilaciones con el haber pasivo, en este caso, de los cuatro quintos del sueldo mayor que hubieran disfrutado du-

rante esos dos años; que el artículo 71 del Reglamento para el régimen interior de la Diputación provincial de Cádiz dispone que, cuando un empleado cualquiera ó un dependiente de la Diputación se inutilizare para continuar desempeñando su plaza, será declarado cesante ó jubilado si reuniera veinte años de servicios y las demás circunstancias que se exigen á los empleados de la Administración general del Estado para obtener jubilación; y que en la computación de los años de servicios al Estado ó á otras provincias, se guardarán las reglas de reciprocidad; y, por último, que la Diputación provincial de Almería, en sesión de 14 de Septiembre de 1903, accediendo á lo solicitado por la de Cádiz, acordó la reciprocidad para el reconocimiento de servicios, no sólo á los empleados de aquella, sino con todas las que lo solicitaran, otorgando á los Secretarios y Contadores los derechos que por aumento gradual en el sueldo tuvieran adquiridos en otra provincia:

Resultando que la Diputación provincial de Cádiz, en sesión de 21 de Diciembre último, acordó, de conformidad con lo propuesto en 25 de Octubre anterior por su Comisión de Gobernación, jubilar á D. Fernando del Castillo y Lechaga con el haber pasivo de 5.600 pesetas, cuatro quintos del mayor haber de 7.000 que ha tenido durante más de siete años consecutivos, consignándose dicha cantidad en el presupuesto ordinario para el presente año, y elevándose el expediente á este Ministerio por conducto de ese Gobierno civil para su sanción, comunicándose á la vez la vacante, á fin de que pueda proveerse la plaza en los términos establecidos, continuando hasta entonces en el cargo el Sr. Castillo:

Considerando que, con arreglo al art. 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, las Corporaciones podrán concederles derechos pasivos que no excederán de los que en casos análogos señalen las Leyes vigentes para los funcionarios del Estado.

Considerando que por el art. 26 de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, para graduar el haber de los jubilados en las clases civiles servirá de base el sueldo del mayor empleo, gozando, los que hayan servido veinte años efectivos, dos quintas partes del sueldo; los que pasen de veinticinco años, tres quintas partes, y los que hayan completado treinta y cinco, cuatro quintas partes:

Considerando que, con arreglo

al art. 8.º del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, el sueldo mayor que se haya obtenido después de publicada la Ley de Presupuestos de 1845 servirá de tipo regulador, siempre que se haya disfrutado por espacio de dos años:

Considerando que por el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 se preceptúa que no podrá jubilarse empleado alguno civil que no tenga sesenta y cinco años cumplidos, salvo el caso de imposibilidad física plenamente acreditada:

Considerando que por Real orden de 12 de Marzo de 1880 se resolvió que la concesión de pensiones en favor de los Empleados en los Establecimientos dependientes de la provincia es de la exclusiva competencia de las Diputaciones:

Considerando que por los textos legales citados resulta perfectamente demostrado el derecho para ser jubilado del Contador de fondos provinciales de Cádiz don Fernando del Castillo y Lechaga, toda vez que concurren en él la edad fijada y los años de servicios exigidos por la Ley:

Considerando que éstos los ha prestado el Sr. Castillo y Lechaga en dos Corporaciones, acordándose por ellas la reciprocidad para reconocer aquéllos, así como también á los demás empleados cuyos acuerdos no han sido recurridos en tiempo y forma hábiles, y por tanto han quedado firmes en todas sus partes:

Considerando que el acuerdo adoptado por la Diputación provincial de Cádiz se ajusta á la más completa legalidad y debe por ello ser ratificado por este Ministerio, mucho más cuando es forzoso tener en cuenta que si las Corporaciones provinciales y municipales no reconocieren los servicios prestados por los Contadores de fondos y Secretarios de Diputaciones en las distintas provincias y Municipios donde por virtud de concursos obtengan sus plazas, resultaría que estos funcionarios carecerían de derecho para disfrutar haberes pasivos, pues aun contando con exceso edad y años de servicios, éstos en muchos casos no completarían, como sucede en el presente, veinte años en una misma Corporación:

Considerando que, por este sentido de justicia y de equidad, revisten indudable importancia los acuerdos adoptados por las Diputaciones provinciales de Cádiz y Almería, respetando y reconociendo los servicios prestados por su Contador, y tan es así, que deben sentar precedente en lo sucesivo cuando se trate de Secretarios provinciales y Contado-

tores de fondos, con el fin de que se reconozcan haberes pasivos á que estos funcionarios tienen perfecto derecho:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ratificar el acuerdo de esa Diputación provincial por encontrarlo ajustado á las disposiciones legales vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Cádiz.

(Gaceta del 19 de Febrero)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 dispuso que se conservaran las Escuelas entonces existentes, sin alteración ninguna, ínterin se fijaba por el Gobierno el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad, atendiendo al censo de población, á la población escolar de seis á doce años, á las necesidades de la enseñanza y al número de Escuelas privadas existentes.

Publicado el Censo de la población de España, y conocido por lo tanto el primer factor para la determinación del número y clase de las Escuelas de cada localidad, se dictó en 31 de Diciembre de 1902 una Real orden reclamando los datos necesarios para el conocimiento de los otros factores, la población escolar, las necesidades de la enseñanza y el número de Escuelas privadas. Mientras se recogían y estudiaban estos datos, se preparaba la publicación del Censo escolar y se clasificaba por edades la población de España, pudiéndose así reunir todos los elementos necesarios para proceder á la obra magna del arreglo escolar de la Nación.

Muy adelantados ya todos los trabajos, se hace preciso, antes de ultimarlos, fijar algunas reglas y resolver ciertas cuestiones previas, en armonía con las disposiciones vigentes, con los frutos de la experiencia, con las aspiraciones legítimas de la opinión competente y con las exigencias ineludibles de la realidad. La Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en sus artículos 100 á 107, determina el número y clase de Escuelas que corresponden á cada población; pero al señalar como minimum de las que obligatoriamente han de ser públicas la tercera parte de las que por el número de habitantes co-

rrespondan; al decir que en las capitales de provincia y pueblos que lleguen á 10.000 habitantes se establezcan Escuelas de párvulos, sin fijar su número, ni su relación con la población; al no señalar las condiciones que deben reunir las Escuelas privadas para que sean computables en el número de las que deben existir en cada localidad, ha dejado planteadas multitud de cuestiones, que no siempre se han resuelto con el mismo criterio, y que importa y urge resolver para proceder con base firme y segura al arreglo escolar definitivo, escalonando las dificultades para vencerlas con más facilidad.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1904.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Lorenzo Domínguez Paseual.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo mandado por los artículos 100 al 107 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, cada Ayuntamiento tendrá tantas Escuelas como en los mismos se determinan. En los presupuestos generales del Estado se consignarán los créditos suficientes para atender á estas obligaciones, con arreglo á los artículos 13 y 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901.

Art. 2.º Para este efecto, se consideran como Escuelas públicas las sostenidas con fondos del Estado, las provincias ó los Municipios, y las de Patronatos, Obras pías ó fundaciones docentes.

Art. 3.º Se considerarán como Escuelas privadas compensables: las que lo hubieren sido declaradas tales por expediente; las que reciban subvención del Estado, la provincia ó el Municipio, y las que hayan cumplido lo dispuesto por la Real orden de 27 de Abril de 1832 y Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Provisionalmente, y para formular el próximo presupuesto, se computarán todas las Escuelas privadas existentes, reúnan ó no estos requisitos; pero las que no los reunieren, serán dadas de baja al formularse un segundo presupuesto, dotándose éste con las cantidades necesarias para sustituirlas.

Art. 4.º En las poblaciones menores de 10.000 habitantes donde hubiere Escuelas de párvulos, se computarán éstas como

dos Escuelas completas, una de cada sexo, siempre que el Municipio tenga Escuelas completas en número triple que las de párvulos, ó cuando, debiendo tener dos Escuelas de cada sexo, tengan una de cada uno y otra de párvulos. Las capitales de provincia y Ayuntamientos de 10.000 ó más habitantes, deberán tener una Escuela de párvulos por lo menos; si tuvieren más, y no excedieren de la quinta parte del total de Escuelas que deban tener legalmente, se les computarán como una Escuela completa de cada sexo. Para el tercer presupuesto que se formule, cada Escuela de párvulos se computará como una sola, creándose las necesarias para completar el número legal.

Art. 5.º Las Escuelas graduadas se computarán por tantas Escuelas como secciones tuvieren. Para el cuarto presupuesto que se formule, las Escuelas graduadas se computarán como una sola, consignándose la dotación necesaria para crear las que falten hasta completar las que exige la Ley.

Art. 6.º Para todos los efectos escolares se tendrá en cuenta la población de derecho del Censo que rigiere como oficial.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual

(Gaceta del 20 de Febrero.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Torrecilla de Cameros

395

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporación en el mes de Enero último, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la Ley Municipal.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 1.º

Conforme á las disposiciones de la Ley Municipal, quedó constituido el Ayuntamiento para el bienio de 1904 y 1905, y se designó el sábado de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 60 de la expresada Ley, acordó el Ayuntamiento la designación de comisiones permanentes.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 155 de la referida Ley, procedió el Ayuntamiento á la elección

de Regidor que ha de desempeñar el cargo de Interventor de fondos municipales.

Fué aprobada la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas para el corriente año, que ha sido adjudicado á D. Pedro San Juan, por el precio de 368 pesetas.

Se acordó gratificar á los empleados municipales como de costumbre, en concepto de aguinaldos.

Se dió cuenta del donativo de 50 pesetas que ha remitido el Excmo. señor Marqués de Luque, Senador del Reino por esta provincia, para distribuir las á los pobres de la localidad, acordando el Ayuntamiento dar al donante las más expresivas gracias.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 155 de la Ley Municipal, acordó el Ayuntamiento la inversión de fondos para el mes de Enero, ajustándose también á las prescripciones del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Fué leído y aprobado el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Diciembre último, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Fueron aprobadas dos cuentas, una por raciones suministradas al caballo del Sr. Teniente de la Guardia civil de esta línea en el 4.º trimestre de 1903, y otra por importe de efectos timbrados.

SESIÓN DEL DÍA 9

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Conforme á los artículos 66 y 67 de la Ley Municipal, acordó el Ayuntamiento la designación de secciones para la renovación de la Junta municipal, disponiendo que con arreglo á aquella, se formen las listas de contribuyentes y se expongan al público antes de finalizar el mes de Enero.

Fueron aprobadas dos cuentas, una por importe de carbón vegetal para la estufa de este Ayuntamiento, y otra por el de una parrilla y un tenedor para la misma.

SESIÓN DEL DÍA 16

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Logroño, ordenando que el servicio de bagajes de este cantón se verifique durante este año por el Ayuntamiento, en razón á que han sido declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas para el arriendo, acordando la Corporación cumplir la referida disposición superior.

Fué aprobada definitivamente la rectificación anual del padrón de vecinos, por no haberse presentado reclamación alguna.

Fué aprobado el padrón de cédulas personales para 1904.

Se acordó anunciar por segunda vez en el BOLETIN OFICIAL la vacante del cargo de Inspector de carnes, en razón á no haberse presentado aspirante alguno en la primera convocatoria.

Fueron aprobadas varias cuentas por diferentes servicios municipales, con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

SESIÓN DEL DÍA 23

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de compromisarios para Senadores, fueron aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento.

Para cumplimentar una comunicación del Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, nombró el Ayuntamiento dos testigos para que declaren en el expediente de excepción que solicita Liberato Ruiz Monterrubio, recluta del reemplazo de 1902.

Se tomó en consideración la proposición del Sr. Regidor Síndico de que el arreglo de las fuentes públicas se verifique por medio de subasta, acordando el Ayuntamiento la formación del oportuno pliego de condiciones.

SESIÓN DEL DÍA 30

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones á que se refiere el último acuerdo de la sesión anterior, acordó señalar para el remate el día 7 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana.

Se dió cuenta de haber sido aprobado por la Superioridad el padrón de cédulas personales.

Siendo necesaria la instalación de luces eléctricas en el buzón de Correos, fuente de Campillo y puerta de la casa-Cuartel de la Guardia civil, acordó el Ayuntamiento averiguar el coste de los aparatos, para resolver lo que más convenga.

El Ayuntamiento comisionó al Sr. Concejal D. Manuel González, para inspeccionar el camino vecinal de Almarza, que se halla intransitable, según comunicación del Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Conforme el Ayuntamiento con lo propuesto por el Sr. Regidor Síndico,

acordó el arreglo de la subida de la calle de San Juan, que se halla intransitable á consecuencia de las obras de construcción de la carretera de Munilla á Nájera.

Fué aprobado el dictámen de la Comisión de Hacienda sobre renovación del contrato de arrendamiento del local que ocupa la estación telegráfica de esta villa.

Se acordó que la Comisión de obras públicas pase á reconocer la casa número 22 de la calle de las Heras, que se halla denunciada como ruinosas.

Se acordó dirigir un mensaje de felicitación á las Sras. D.ª Esperanza Mateo Sagasta de Merino y D.ª Angela Mateo Sagasta y Sanjuán, hija la primera y nieta la segunda del inolvidable hijo de esta villa D. Práxedes Mateo Sagasta, por haber obtenido de S. M. el Rey los títulos de Conde de Sagasta y Conde de Torrecilla de Cameros, respectivamente, y consignar en acta la satisfacción que ha producido á este vecindario el hecho de que se perpetúe la memoria de tan esclarecido patriota en su ilustre descendencia.

Se acordó la adquisición de un ejemplar del Mapa hidro-minero-mediceinal, publicado por el Teniente Coronel de Infantería D. Francisco Atienza y Cobos.

Se acordó asistir á la festividad de la bendición de las Candelas el día 2 del corriente mes.

Se acordó el pago de un ejemplar de un Almanaque del empleado, por considerarse obra de utilidad para la instrucción.

Torrecilla de Cameros 5 de Febrero de 1904.—Fernando Gabaldón.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Barrutieta.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 6 del corriente mes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Torrecilla de Cameros 11 de Febrero de 1904.—Fernando Gabaldón.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Barrutieta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1903

MES DE NOVIEMBRE

1.ª SEMANA

228

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento

Ptas. Cts.

Dionisio Aramayo, carpintero, 6 y 1/2 jornales á 2'75 pesetas.	17 87
Santiago Ochoa, 6 y 1/2 ídem á 2'50 id.	16 25
Vicente Romero, albañil, 6 y 1/2 ídem á 3 id.	19 50

	Ptas.	Cts.
Ramiro Viguera, peón, 6 jornales á 2 pesetas	12	»
Antolín Muro, 6 y 1/2 ídem á 1'25 íd.	8	12
Tomás Loire, 3 ídem á 2 íd.	6	»
Claudio Gurra, albañil, 6 ídem á 3'50 íd.	21	»
Valentín Arao, peón, 6 y 1/2 ídem á 2 íd.	13	»
Limpieza		
Vicente Romero, peón, 7 jornales á 2 pesetas	14	»
Luis Ruiz, 7 ídem á 2 íd.	14	»
Víctor Pérez, 5 ídem á 2 íd.	10	»
Desinfección		
Pedro Bazarra, peón, 7 jornales á 2'25 pesetas.. . . .	15	75
Angel Ibáñez, 7 ídem á 2'25 íd.	15	75
Joaquín López, 6 ídem á 2 íd.	12	»
Caminos		
Fulgencio Palacios, peón ayudante, 7 jornales á 2'25 pesetas.	15	75
Félix Cristín, 7 ídem á 2 íd.	14	»
Pedro Monje, 6 ídem 2 íd.	12	»
Policarpo Martínez, 6 ídem á 2 íd.	12	»
Faustino Resa, 6 ídem á 2 íd.	12	»
Depósitos de explosivos		
Anselmo Castejón, albañil, 6 y 1/2 jornales á 3 pesetas.	19	50
Fructuoso Ugarte, peón, 6 y 1/2 ídem á 2 íd.	13	»
José Saralegui, cantero, 6 ídem á 2'50 íd.	15	»
Cipriano Bañares, peón, 6 ídem á 2 íd.	12	»
Elías Duarte, 6 ídem á 2'25 íd.	13	50
Guillermo Tejada, 7 ídem á 2'25 íd.	15	75
Manuel García, 7 ídem á 2 íd.	14	»
Pedro Sáenz, 6 ídem á 2 íd.	12	»
Cesáreo Iñigo, albañil, 6 ídem á 3'50 íd.	21	»
Martín Sáenz, peón, 5 ídem á 2 íd.	10	»
Miguel Canales, 6 ídem á 2 íd.	12	»
Juan Canales, 6 ídem á 2 íd.	12	»
TOTAL.	430	74

Importa esta relación la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas setenta y cuatro céntimos.
 Logroño 7 de Noviembre de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

Anuncios Oficiales

484

AGONCILLO

Por ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 912 pesetas, cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía con los méritos que cuente cada uno, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Agoncillo 24 de Febrero de 1904.
 —El Alcalde, Julián Fernández.

485

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca á pública licitación todas las especies de consumos que comprende la 1.ª tarifa del Reglamento de consumos para el actual año, bajo el tipo de 4.248'97 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo y horas de once á doce de la mañana en la sala Consistorial; los licitadores tendrán obligación de depositar en la mesa antes de hacer proposiciones, un 5 por 100 del importe de la subasta y el agraciado constituirá la fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

No se admitirá postura que no cubra el cupo y sus recargos; las demás condiciones se hallan de manifiesto en

la Secretaría del Ayuntamiento por si alguno quiere enterarse en la subasta. La segunda subasta tendrá lugar el día 14 del mismo mes y á las mismas horas, con las mismas condiciones excepto la del cupo, que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes en el caso de que no haya rematante en esta primera, sin perjuicio de agraciarse la subasta al mejor postor.

Lo que se hace público para que acudan al remate las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Agoncillo 24 de Febrero de 1904.
 —El Alcalde, Julián Fernández.

486

Se hallan vacantes los cargos de Depositario y Recaudador de fondos municipales del Ayuntamiento, por el primero se obtendrá una gratificación de un 3 por 100 de los ingresos procedentes de repartos y el 15 al millar de los que prevengan de otros conceptos; por el segundo se pagará también el 15 al millar de todo lo que recaude é ingrese en arcas municipales.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN de la provincia, la fianza será á satisfacción del Ayuntamiento de convenio con el interesado.

Agoncillo 23 de Febrero de 1904.
 —El Alcalde, Julián Fernández.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1904.

MES DE FEBRERO

442

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903

SOLICITADO	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL			
		De inmediato pago				De diferible pago		
		Pesetas	Cts.				Pesetas	Cts.
1.º Administración provincial.—Personal.	65686	»	4727	01	»	»	4727	01
2.º 1.º Administración provincial.—Material.	6950	»	»	»	»	»	»	»
2.º 2.º Servicios generales..	20340	»	181	33	»	»	181	33
3.º Obras de caracter obligatorio.	14856	»	1013	26	83	33	1096	59
4.º Cargas .	104655	57	777	12	»	»	777	12
5.º Instrucción pública .	79710	»	4604	15	»	»	4604	15
6.º Beneficencia..	332769	86	7289	67	»	»	7289	67
7.º Corrección pública..	28623	50	825	10	»	»	825	10
8.º Imprevistos. .	13625	»	605	80	514	80	1120	60
9.º Nuevos establecimientos. .	»	»	»	»	»	»	»	»
10 Carreteras. .	12619	98	»	»	»	»	»	»
11 Obras diversas. .	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Otros gastos. .	30107	39	753	47	9	»	762	47
13 Resultas. .	»	»	»	»	»	»	»	»
14 Ampliación. .	»	»	35886	25	750	»	36636	25
TOTAL.	709943	30	56663	16	1357	13	58020	29

Logroño 4 de Febrero de 1904.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, P. A., Martín Navasa.
 Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión extraordinaria de 16 del actual.
 Logroño 19 de Febrero de 1904.—El Vicepresidente accidental, Cipriano Sáenz.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Anuncio no oficial

Emilio Alvarado

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

Participa á los enfermos de los ojos, que permanecerá en Logroño desde el 15 de Febrero hasta el día 10 de Marzo

HOTEL DEL COMERCIO

Durante mi estancia en Logroño queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de la Constitución, 6, principal, el Médico-Oculista Don Adolfo Alvarez.